

# Para qué sirve el Defensor del Pueblo

Por Carlos GINER DE GRADO\*

Algún politólogo de nuestros días ha calificado de "ombudsmanía" la creciente proliferación de la ya biseccular figura del "Ombudsman", que, creada en el reino de Suecia en 1809, se fue extendiendo, primero, por los países escandinavos y, ulteriormente, sobre todo a partir del final de la segunda guerra mundial, se ha ido implantando por todos los países democráticos, donde ha adquirido las más diversas configuraciones. En algunos Estados se han concentrado en un solo órgano todos los niveles de competencias, mientras que en otros se han diversificado, como en la propia Suecia, donde además del "Ombudsman" parlamentario existe un "Ombudsman" de la libertad de empresas, otro del consumidor, un cuarto de la prensa y un último para velar por la igualdad entre los sexos. Los cuarenta países donde se ha establecido esta Institución, ofrecen un abanico de variantes, que van desde el estatal hasta el "Ombudsman" municipal, pasando por otros, circunscritos a áreas específicas: cárceles, establecimientos militares, menores, emigrantes, policía, etc. (1).

## Significado y alcance de esta figura constitucional

España también se sumó a esta constelación y la Constitución de 1978 crea esta figura con el atractivo nombre de Defensor del Pueblo "como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales". Tal y como prescribe este artículo 54 de la Constitución, las Cortes Generales aprobaron el 6 de abril de 1981 la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo que regula todos los extremos de esta institución.

No fue sino hasta enero de 1983, cuando se puso en marcha esta experiencia, después de que el 28 de diciembre de 1982 fuera nombrado el profesor Joaquín Ruiz-Giménez, quien a los pocos meses propuso a las Mesas del Congreso y del Senado el Reglamento de Orga-

---

\* Doctor en Filosofía y Letras. Sociólogo.

(1) GINER DE GRADO, CARLOS. *Los Ombudsmen Europeos*, Tibidabo Ed, Barcelona, 1986, pp. 13-31.

nización y funcionamiento del Defensor del Pueblo, que quedó aprobado en reunión conjunta de las mismas el 6 de abril de 1983.

Si bien el Defensor español está considerado como el último de los "Ombudsman" creados por ley, se han multiplicado en estos años posteriores otras figuras análogas de rango inferior. Prueba de que persiste la llamada "ombudsmanía" son la instauración de un "ombudsman", primero, en un diario madrileño y, luego, en otro italiano de amplia tirada, o la extensión de este mismo órgano en Argentina con el nombre de Defensoría del Pueblo y en la villa El Salvador cercana a Lima, por no hablar de las leyes aprobadas por seis parlamentos autonómicos en España (Andalucía, Cataluña, Canarias, Galicia, País Vasco y Aragón). De estas seis comunidades, las tres primeras ya han elegido su Comisionado Parlamentario con los estimulantes nombres del Defensor del Pueblo de Andalucía, Sindic de Greuges y Diputado del Común (2). Recientemente diversas universidades españolas se han incorporado a esta moda.

No es éste el espacio adecuado para detenerse en hacer un minucioso estudio jurídico de esta institución política, ni de entrar ahora a dilucidar si su fin primario se cifra en la defensa de los derechos fundamentales y su fin secundario en la supervisión de las administraciones públicas o si se trata de un objetivo teleológicamente prioritario, para cuya finalidad se arbitra este mecanismo instrumental de vigilar la actividad administrativa.

Ciertamente el legislador tuvo una gran amplitud de miras y fue extremadamente generoso al definir, tanto los objetivos como los medios con que dotó al "Ombudsman" español para el recto ejercicio de sus funciones, sin llegar nunca a traspasar las barreras jurídicas que enmarcan y delimitan esta institución. No está de más recordar que ninguno de los "Ombudsman" existentes en el mundo cuenta con facultades directamente ejecutivas, legislativas o jurisdiccionales. De lo cual no hay que deducir que se trata de una simple figura simbólica o testimonial, sin ninguna operatividad efectiva para la resolución de los problemas o quejas que le presentan los ciudadanos (3).

Los poderes constituyentes, al crearla, y las Cortes Generales, al aprobar la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, diseñaron magistralmente esta nueva organización política, que puede parangonarse con las más perfectas hoy día existentes, entre otros motivos porque el legislador pudo trasplantar a nuestro ordenamiento jurídico los mejores logros de otras instituciones y depurarle la ganga o puntos negros que la experiencia de otros países había dejado patente.

Por otro lado la circunstancia histórica, en que vio la luz el Defensor del Pueblo español, requería que éste adquiriese el rango de defensor,

(2) CANO BUESO, JUAN, *El Defensor del Pueblo Andaluz*, Sevilla, 1986.

(3) GINER DE GRADO, CARLOS, *El Defensor del Pueblo en la teoría y en la práctica*, Ed. Popular, Madrid, 1986, p. 48-54.

no ya de la propia Constitución, de la que es pieza clara su Título I, sino del propio proceso democrático, extremo este que no habían tenido en cuenta otros Estados, donde el sistema democrático gozaba ya con siglos de existencia y se encontraba indiscutiblemente consolidado.

No cabe duda que la institución española del "Ombudsman" se ajusta holgadamente a la definición que de este organismo daba en 1968 la Asamblea Americana con estas características: "Una magistratura independiente, con alto rango de competencias, que recibe las quejas de los administrados, que inicia la investigación sobre los problemas que se le presenten y que hace recomendaciones sugiriendo las medidas a tomar. También está facultado para actuar por su propia iniciativa. Presenta sus informes periódicos. Las armas que emplea son la persuasión, la denuncia y la publicidad, por más que la ley le prohíba modificar los actos administrativos" (4).

El doctor Gerald Caiden, profesor de la Universidad del sur de California, reputado especialista en la materia, define con justeza y precisión la finalidad de esta institución "El Ombudsman pretende mejorar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, reducir la hostilidad entre el funcionariado y sus usuarios, rectificar las deficiencias o irregularidades administrativas y hacer que los funcionarios se hagan más sensibles a las necesidades que afectan al pueblo y a éste a que se atenga a las normas establecidas" (5).

### **Supervisor de la Administración**

Nos encontramos, pues, ante una situación en que las relaciones entre gobernantes y gobernados han de quedar impregnadas de un nuevo estilo, merced a la actividad investigadora, correctora y propulsora de profundos cambios que el Derecho positivo confía al Comisionado Parlamentario.

No serán pocos los que lo contemplen con escepticismo, aduciendo la irredentoriedad de la Administración Pública. Tan ilusorios son los buenos intentos del Defensor, como irreal o inoperante es la bella descripción que de la Administración Pública hace el artículo 103 de nuestra Constitución que garantiza que "servirá con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."

Sus detractores mantienen que bastaría con poner los substantivos contrarios de subjetividad, ineficacia, centralización y descoordinación, para obtener una imagen exacta del real funcionamiento de las adminis-

---

(4) ANDERSON, S. V. (Ed.), *Ombudsmen for American Government*, Columbia Univ., 1986.

(5) CAIDEN, G. E., *To Right Wrong*, Tel Aviv, 1980, p. 6.

tracciones públicas de este país, abstracción hecha del partido que en un determinado momento se encuentra en el Gobierno.

Resulta amplísima e inabordable la literatura acumulada en esta materia, demostrando los vicios seculares de nuestra burocracia administrativa. Así, S. Martín Retortillo afirmaba recientemente: "Hay que enfrentarse con la situación presente: tramitaciones lentas y engorrosas, que sólo se justifican en sí mismas; desaparición en la práctica de la "acción de oficio": todo hay que "moverlo" en la Administración; nada se resuelve por sí mismo; formalismo y, a veces, jurisdicismo a ultranza, sin entrar con frecuencia en los temas de fondo; obsesiva preocupación formal por el garantismo; reiteración de intervenciones y de controles internos que, en general, no hacen sino reproducirse, etc. En definitiva, una auténtica carrera de obstáculos, muchas veces insalvables. Y es éste el cauce a través del cual la Administración actúa y debe servir con objetividad los intereses generales... Y es así, también, con este modo de obrar, cómo la Administración trata de dar respuesta a la demanda social y humana, apremiante muchas veces, que exige la satisfacción de no pocas necesidades.

La situación que acabo de referir obliga a enfrentarse críticamente con el actuar procedimentalizado de nuestra Administración, que es necesario modificar, categorizándolo con soluciones muy distintas a las que ofrece en el presente. Quizá no se sepan del todo las que hay que adoptar. Lo que sí se sabe con certeza, y con certeza plena, es que las actualmente vigentes no sirven" (6).

En la mente de todos subyace la idea de que la única fuerza que puede hacer de contrapeso a esta mole inerte de la maquinaria administrativa reside en la picaresca celtibérica y en el siempre vivo ingenio español, capaz de imaginar mil argucias o subterfugios para evadirse de este conjuro.

El mejor Defensor del Pueblo es el pueblo mismo que con su sabiduría, unas veces al margen de la ley y otras dentro de las reglas jurídicas, se las ingenia para contrarrestar la acción de la Administración.

Esta situación de desobediencia no racionalizada, sino vivida, hace aumentar el divorcio existente entre el Estado y el ciudadano hasta límites insospechados, como pone de manifiesto el sector de la llamada economía negra, que vive al margen de la Ley.

La democracia, sin embargo, no debe proponerse otro objetivo que el de crear una conciencia cívica en los ciudadanos, logrando que éstos estén convencidos de que el aparato burocrático está realmente a su servicio. Para ello la Administración debe actuar con neutralidad e imparcialidad, tratando a todos por igual, sin que sea preciso acudir a sistemas de padrinazgo o recomendacionismo, para resolver las cuestiones.

### **Función central del Defensor**

En este sentido, el Defensor actúa de gran padrino legal, pues el ordenamiento jurídico le confiere esta potestad peculiar de ser el mediador, el avalista y el gran recomendador ante las esferas superiores para aquellas capas populares que no cuentan con ningún patrono o protector.

(6) MARTÍN RETORTILLO, SEBASTIAN, "Perspectivas de la Administración Pública" en *España: Un presente para el futuro*, Madrid, 1984, p. 246.

Entre otros motivos, porque aún no se ha implantado en España la costumbre de que los electores entren en contacto con sus representantes parlamentarios y acudan a ellos para pedir soluciones concretas a los problemas que surgen en una circunscripción determinada. Precisamente una de las peculiaridades que diferencia al Defensor español de otros Comisionados Parlamentarios, reside en que en otros países (Francia o Gran Bretaña, por ejemplo) no se acude directamente al "Ombudsman", sino que los ciudadanos presentan sus reclamaciones a través del parlamentario correspondiente, quien hace de cauce y a la vez de filtro de las quejas presentadas.

Unas veces las resolverá él mismo adoptando las medidas que estén a su alcance y en otras ocasiones las transmitirá al "Ombudsman" para que éste se encargue de su resolución.

Como resumen de esta primera parte hay que subrayar que las funciones del Defensor abarcan la tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, para cuyo fin está facultado a supervisar las administraciones públicas, no sólo del Gobierno Central (ministerios y empresas estatales), sino también las administraciones de las 17 Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, independientemente de que existan o no en algunas Autonomías los respectivos Comisionados Parlamentarios, que también están facultados para supervisar la actitud de sus administraciones regionales.

Quedan, por tanto, excluidos de su campo de actuación todos los asuntos jurídico-privados, como pueden ser las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores, los contratos mercantiles, los conflictos entre particulares, en los que no ha intervenido para nada el Estado como agente directamente responsable. Su acción está delimitada por las fronteras de la Administración y la Burocracia que en 1930 definía Harold Lasky como "un sistema de gobierno, cuyo control está completamente en manos de los funcionarios que tienen el poder de atentar contra las libertades de los ciudadanos. Las características de este régimen son la pasión por la rutina en la administración de los asuntos, el sacrificio de la flexibilidad a la regla establecida, la lentitud en la toma de decisiones y el rechazo a embarcarse en cualquier experimento que suponga un cambio" (7).

Y aún se sigue manteniendo en el Diccionario de la Real Academia Española el significado del concepto de burocracia en estos términos: "Influencia excesiva de los funcionarios públicos en los negocios del Estado".

Por esta razón, D. Gressier, cuando proponía la creación del "Ombudsman" de la zona sur de Gales en Gran Bretaña, mantenía: "Cualquier persona que se vea afectada negativamente por la actuación de

---

(7) LASKY, H., "Bureaucracy" en *Encyclopaedia of Social Sciences*, Vol. 3, New York, 1930.

algún funcionario o una autoridad pública, debe tener el derecho de discutir esta decisión de una manera sencilla, barata y expeditiva, lo que supone que existan unos procedimientos limpios, imparciales y abiertos" (8).

La misión del "Ombudsman" coincide con la que ha de proponerse la política administrativa de cualquier gobierno. Para el profesor Gerald E. Caiden, el programa de todo "Ombudsman" debe tener los siguientes puntos de mira:

"Reparar los atropellos cometidos por la Administración a los ciudadanos.

Prevenir que se vuelvan a repetir los mismos abusos.

Promover el interés de los funcionarios en ayudar al ciudadano.

Proteger a los propios funcionarios contra las insolencias de los administradores y las críticas sin fundamento.

Corregir los procedimientos y prácticas administrativas indeseables, lo que implica la legalidad y la ética de sus actuaciones, la economía y la eficiencia de sus servicios, y en tercer lugar, la protección de los individuos y los grupos sociales contra el poder discrecional de los poderes públicos.

Fomento de la educación cívica en el más amplio sentido de la palabra.

Garantizar la ética de los organismos, con sentido no sólo de legalidad, sino de equidad; promover reformas sociales, contribuyendo a la formulación y a la ejecución de nuevas políticas; emplear la fuerza de las buenas razones, dado que el "Ombudsman" no dispone de potestad legislativa, ejecutiva o jurisdiccional" (9).

A nadie se le oculta que cualquier "Ombudsman" y en nuestro caso, el Defensor del Pueblo, se encuentra con que debe afrontar una tarea tan estimulante como amplia, la cual excede lógicamente a sus potencialidades efectivas, ya que sus objetivos se identifican y coinciden con los fines que se propone todo Estado Social de Derecho, pero con unos recursos necesariamente muy limitados y escasos.

Desde una perspectiva más subjetiva el Defensor del Pueblo puede proponerse las normas de comportamiento sugeridas por el "Ombudsman" de Fiji (Oceanía), Sir M. Tijaram, que exigen también un equilibrio entre polos contrapuestos, tan utópico como irrealizable:

1. "Si está convencido de que su decisión de terminar con las injusticias no le ha de llevar a convertirse ni en un inquisidor ni en un encubridor.

2. Si reconoce sus propias limitaciones y acepta que él solo no va a construir una nueva sociedad, persuadido de que sus recomendaciones y sugerencias no llegarán a transformar un mal gobierno en un buen gobierno.

3. Si tiene gran confianza en sí mismo y al mismo tiempo sabe que él es falible y se puede equivocar, como los demás seres humanos.

4. Si tiene siempre presente que su talento y su prudencia son la piedra de toque para hacer eficaz su labor, pero que él no tiene el don taumáturgico de hacer milagros.

5. Si no se olvida que por grande que sea su interés de que se haga

(8) GRESSIER, D., "Evolution and Present Function" en CAIDEN, G. E. *International Handbook of the Ombudsman*, London, 1983, p. 8.

(9) Op. cit., pp. 89-91.

justicia en un caso particular, siempre lo resolverán mejor los tribunales de justicia.

6. Si mantiene su neutralidad política y actúa siempre con imparcialidad, independencia y objetividad, sin albergar rencor o menosprecio contra nadie.

7. Si está dispuesto a no medrar o aceptar gabelas, que puedan entorpecer o bloquear su actividad.

8. Si se preocupa en comprender los motivos que ha tenido el Gobierno para tomar una decisión y al mismo tiempo busca todos los argumentos necesarios para demostrar la racionalidad de sus recomendaciones y decisiones.

9. Si se siente profundamente humano y accesible para todos los que a él acudan, en una era de rápidos avances tecnológicos, en la que la sociedad cada día se hace más impersonal y en la que cualquiera que extienda generosamente sus manos es bien recibido.

10. Por último, si, siguiendo el modelo de Sócrates, responde con sabiduría, juzga con prudencia y decide actuar con imparcialidad (10).

Si aspira en definitiva, a cumplir este decálogo, la imagen del "Ombudsman" o Defensor del Pueblo seguirá prestigiándose y será admirada por todos no sólo en esta década de los ochenta, sino durante muchos más años."

La amplitud y la profundidad de las dimensiones por las que debe caminar esta figura del "Ombudsman", provocan en las gentes las más dispares expectativas.

Para unos se yergue como un moderno caballero andante, mientras que otros lo reducen a una mera oficina de tramitación de expedientes. La España de 1986 puede estar necesitada de los dos extremos. Pero ciertamente en ninguno de ellos se debe instalar el Defensor del Pueblo. Su función de inspector, mediador y garante de los derechos fundamentales, le colocan en el plano superior del ordenamiento jurídico del que él se vale para defender a los ciudadanos de las posibles tropelías o simples descuidos de la Administración.

En este triángulo compuesto por el pueblo, los poderes públicos y el Defensor, éste es el que ha de encontrar el punto equidistante y posicionarse de tal manera que logre impedir que el Estado avasalle al ciudadano. Claro es, que sólo en los países auténticamente democráticos se puede seguir soñando con esta utopía: la de que los gobernantes son, además de autoridad, compañeros embarcados todos en la misma nave en busca de la justicia y la igualdad.

---

(10) TIKARAM, SIR MOTI, "The Ombudsman's role and the image in the international setting" en *International Ombudsman Institute, Occasional Paper 32*, December, 1985, pp. 6-7.

### **Un reto estimulante**

No son sólo el Defensor del Pueblo y los poderes públicos los que se encuentran enfrentados con este reto de poner en marcha una maquinaria administrativa anquilosada y renqueante. Es el propio tejido social o el cuerpo entero de la nación el que se tiene que sentirse estimulado por este desafío singular, el de aceptar o prescindir de la oportunidad que le brinda, no un gran inquisidor o un padrino benefactor, sino un servidor más de ese pueblo, que aún se tambalea y oscila entre el escepticismo y la esperanza.

Como el propio Defensor sugería en su primera comparecencia ante los representantes de ese pueblo en el Pleno del Congreso:

Sería un craso error reducir el oficio del Defensor al de un reformador social que impugna constantemente los problemas de su nación o al de un simple observador que adopta el papel de sociólogo y emite anualmente un informe sobre la situación social de su país. De todos modos y sin querer elevar a la categoría de agente revolucionario o de profesor de una Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a nadie se le oculta que de sus actuaciones y por consiguiente de sus Informes, en los que se expone su trabajo, se contienen valiosísimos elementos para hacer una evaluación justa y apropiada del comportamiento global de las Administraciones Públicas.

Tampoco se puede concluir de estas premisas ninguna de estas dos falsas conclusiones: ni todas las necesidades de los españoles se encuentran reflejadas en sus Informes, ni la descripción de los aspectos deficitarios del funcionamiento de la Administración tiene rango de análisis omnicompreensivo de la realidad total del país.

### **Un reflejo de las carencias e insatisfacciones**

Después de dejar constancia de que el hecho de acudir unos ciudadanos de una edad, una clase social o una región más que otros, no supone que éstos sean exactamente los colectivos menos favorecidos, sin embargo existe una correlación muy elevada entre las características específicas de los reclamantes al Defensor y los núcleos de población española más desfavorecidos y marginados. Como tampoco conviene extrapolar y deducir sin más que el monto de quejas que han llegado a una área determinada, de las doce en que está dividido el trabajo del Defensor, corresponde a las áreas o sectores de la estructura social que presentan problemas más acuciantes, aunque sí que se puedan tomar como punto de partida que ponen de manifiesto "primera facie" las carencias o insatisfacciones de una gran mayoría del país y que ofrecen pistas o cauces de actuación para la política social a emprender. Como botón de muestra de lo dicho baste decir que de las 73.207 quejas llegadas al Defensor del Pueblo desde enero de 1983 a diciembre de 1985, 15.004 corresponden a asuntos referidos a la Seguridad Social y 11.128 a temas relacionados "lato sensu" con la Administración de

Justicia, si bien en este capítulo conviene hacer una subdivisión entre quejas llegadas sobre la situación de los presos en instituciones penitenciarias, las peticiones de indulto o las que solicitan revisión de una sentencia firme, lo cual no cae obviamente dentro de las competencias del Defensor del Pueblo, y las reclamaciones sobre lentitudes o mal funcionamiento de la Administración de Justicia en cuanto servicio público o burocrático (11).

### **Cuestiones de especial importancia**

Desde una perspectiva demográfica, aparece muy claro que los dos grupos de edad que más acuden al Defensor del Pueblo son, por un lado, los jóvenes de 18 a 28 años y, por otro, las personas mayores de 60 años, que forman las dos crestas de la curva en el análisis demográfico de los reclamantes, lo que hace deducir que son el colectivo de los jóvenes y los ancianos el más afectado por la crisis económica que no termina de superarse.

Otra cuestión que resulta evidente es el deficiente funcionamiento de los distintos géneros de Función Pública y en general de las Administraciones Públicas en sus tres niveles de estatal, autonómico y municipal, materia específica para la que está facultado a inspeccionar y supervisar el Defensor del Pueblo, como los demás "Ombudsman" nacionales de otros países, según regula el artículo 54 de nuestra Constitución.

Tampoco es de extrañar que los dictámenes del Defensor del Pueblo estén enfocados directamente a denunciar las irregularidades e imperfecciones de las Administraciones Públicas, porque de lo contrario se habría producido o una manifiesta dejación de funciones por parte del Defensor o una cobarde timidez o pusilanimidad que llevaría a suponer que más que un supervisor, se habría convertido en un encubridor o cómplice.

Para nivelar el fiel de la balanza de esta situación de deterioro de la Administración Pública que abarca desde el servicio de la enseñanza y la sanidad hasta los de Correos y la Renfe, habría que poner como contrapeso la realidad de que quienes acuden al Defensor son aquellos españoles afectados por alguna de sus irregularidades, mientras que aquellas personas que en sus contactos con la Administración tuvieron un resultado favorable a sus legítimas aspiraciones, quedan fuera de la órbita de la actuación del Defensor. No hay que olvidar que la abultada cifra de 30.763 quejas recibidas en 1983, supone que han acudido al Defensor solamente uno de cada mil habitantes.

Asimismo conviene poner de relieve que las cuestiones relacionadas con los derechos cívicos y políticos contenidos en la Sección Primera del

---

(11) GINER DE GRADO, CARLOS, "El Defensor del Pueblo: Tres años de experiencia" en *Revista de Form. Social*, n.º 162, abril-junio 1986, pp. 119-133.

Capítulo II del Título I de nuestra Constitución, correspondientes esencialmente a los Pactos internacionales del mismo nombre, de 1966, ratificados posteriormente por el Estado español, han sido más bien escasas, lo que confirma la amplitud del disfrute de las libertades públicas en nuestro país, en contraste con los lentos avances en materia de derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos en el Capítulo Tercero del mismo Título bajo el equívoco nombre de los principios rectores de la política social y económica.

### Los derechos de los jóvenes

Resulta difícil condensar en el breve espacio de que disponemos, la problemática general de un grupo social que todos encomiamos, pero que constituye el sector de la población más golpeado por la crisis socioeconómica que está generando unos índices de desempleo cada vez más alarmantes, viéndose los jóvenes obligados a contemplar el futuro como una realidad cada vez más oscura e incierta

No voy aquí a diseñar un análisis sociológico de la juventud, ni a sugerir las medidas de política social, que a nuestro juicio habría que adoptar, para afrontar los problemas de la juventud, máxime cuando precisamente el pasado Año Internacional de la Juventud el Defensor del Pueblo tuvo la oportunidad de participar personalmente en el Congreso Internacional celebrado en Barcelona y promover en Navacerrada unas Jornadas sobre los derechos de los jóvenes, en las que participaron el Director de la Juventud y el Consejo de la Juventud de España. De las innumerables conclusiones allí aprobadas, y que hacían referencia al tiempo libre, la educación, el servicio militar, la objeción de conciencia, el derecho al trabajo y la marginación social, me interesa subrayar estos puntos:

— Si la situación económica no permite que a corto plazo se prevea una solución rápida al problema del desempleo, parece que habría que arbitrar medidas subsidiarias de cobertura para atender esos vacíos, tanto en lo relativo a la creación de un subsidio equitativo de desempleo a los jóvenes, que no han obtenido aún su primer puesto de trabajo, cuanto en la asistencia sanitaria, tal y como está establecido en otros países de nuestro entorno cultural.

— Sin caer en ninguna exageración se puede afirmar que sobre la conciencia de toda la humanidad gravita hoy el tremendo problema de los jóvenes y aun niños víctimas del tráfico y la amplia difusión de las drogas, con todas las consecuencias que comporta, especialmente las de carácter delictivo. Sólo querría llamar la atención brevemente sobre las medidas preventivas y de tratamiento que no se pueden posponer por más tiempo. A la institución del Defensor han llegado varios casos de jóvenes ya rehabilitados o en proceso de rehabilitación que no pueden alcanzar la plena inserción social, por tener pendiente un proceso civil o criminal de un delito cometido hace ya varios años.

— Especial mención merece también el respeto a los derechos de los jóvenes ante el Servicio Militar, tema del que se ha ocupado recientemente el Sr. Ministro de Defensa, tanto antes de su incorporación a filas donde les asiste el derecho reconocido en la Constitución de presentar su objeción de conciencia, como la protección de los soldados durante el Servicio Militar en lo referente a la asistencia sanitaria no

sólo física sino psiquiátrica, la prevención de todo género de accidentes y la cobertura de los mismos por la Seguridad Social.

### **Derechos de las personas mayores o tercera edad**

Otro capítulo que siempre ha atraído la consideración de esta institución se centra en los derechos de las personas de la tercera edad. Además de los problemas específicos de la Seguridad Social y la asistencia sanitaria, que afecta especialmente a los jubilados o a aquellos que no disfrutan de una pensión que merezca el nombre de tal, es obligado hacer una llamada de atención sobre la carencia de residencias para ancianos que por no tener familiares que les atiendan, aspiran a tener una vejez tranquila en un centro público de asistencia integral.

— Hay que conocer que muchos de estos problemas anteriormente enumerado ya han sido no sólo tenidos en cuenta sino abordados por los poderes públicos a nivel legislativo y ejecutivo, prestando oídos a las recomendaciones dirigidas a las Cortes Generales y al Gobierno desde el primer Informe de 1983. Pero se vería notablemente frustrada la acción y el carácter de esta institución, que carece de poder normativo y ejecutivo directo, si estas nuevas recomendaciones se mantuvieran sólo en el plano de los proyectos y las buenas intenciones. Las sugerencias y recordatorios que el Defensor eleva a los poderes públicos no deben convertirse nunca en un programa político o en un tema de confrontación o debate electoral. Pero si queremos que esta institución cumpla con la misión que le ha sido encomendada, todos debemos aunar eficazmente nuestras voluntades y poner en práctica las medidas oportunas para que el Defensor del Pueblo en vez de convertirse en algo estéril o meramente decorativo, produzca los frutos que la propia Constitución prevé.

— A los que piensan que la solución de estos problemas hay que colocarla en el terreno o en el cielo de las utopías, les respondería con una secuencia de George Bernard Shaw, en su obra "In the Beginnings" en la que los personajes de Adan, Eva y la serpiente, dramatizan la necesidad de tener unas aspiraciones superiores a las de la mera subsistencia.

— Es la serpiente la que proclama:

— "You see things; and I say why?"

But I dream things that never were; and I say "Why not?" (12).

---

(12) Tú ves las cosas y yo me pregunto ¿por qué?  
Pero yo sueño cosas que nunca han existido y me pregunto ¿por qué no?